

Nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Ciudad de México, 7 de mayo de 2025

El 13 de marzo de 2025 la Titular del Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa para expedir una nueva Ley de Adquisiciones¹. Posterior al proceso legislativo y sin modificaciones, el 16 de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**).

A continuación, se exponen las principales novedades respecto de la ley anterior, hoy abrogada.

❖ Plataforma y Tienda Digital

Se sustituye CompraNet por la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, la cual automatizará todos los procedimientos de contratación, permitirá suscribir contratos por medios electrónicos e interconectará sistemas electrónicos para las contrataciones. También se crea la Tienda Digital del Gobierno Federal para adquisiciones de bienes y servicios de uso común y generalizado, como agua o artículos de oficina.

❖ Nuevas estrategias de contratación

1. Consolidación. Consta en la agregación de la demanda de bienes o servicios por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (**APF**). La Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno (**SABG**) concentrará determinadas compras de la APF para obtener ahorros por volumen de compra y ventajas en la negociación de mejores condiciones de entrega y características.

La ejecución de la contratación consolidada recaerá en las áreas consolidadoras de cada entidad, que estarán adscritas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (**SHCP**). La SABG se encargará de la planeación estratégica y transversal de las compras consolidadas y la SHCP como ejecutante tendrá a su cargo los procedimientos consolidados de contratación y adjudicación de los contratos.

La SHCP y la SABG elaborarán una investigación de mercado de los bienes o servicios aprobados por el Comité de Contrataciones Estratégicas como susceptibles de ser objeto de consolidación, para determinar sus características y especificaciones técnicas, los aspectos necesarios para su entrega o prestación, su oferta en la calidad, cantidad y oportunidad requerida, la existencia de proveedores con la capacidad para cumplir con los requerimientos, así como los precios y condiciones en el mercado.

¹ Gaceta Parlamentaria. Cámara de Diputados [Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de Economía Soc.](#) Jueves 13 de marzo de 2025 / Gaceta 6740-I.

A más tardar el 1° de septiembre de cada año, la SABG difundirá la lista de bienes y servicios a consolidar en el siguiente ejercicio fiscal. Una vez determinada la consolidación de ciertos bienes y servicios, este esquema será obligatorio para toda la APF.

2. Comité de Compras Estratégicas. Se prevé que las compras consolidadas sean determinadas a través de este órgano colegiado, el cual tendrá por objeto aprobar los bienes o servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada.

La SHCP, al tener la facultad de llevar a cabo actos de investigación de mercado, propondrá la lista de los bienes susceptibles con base en el estudio de, al menos, las características y especificaciones generales de los bienes y servicios, el análisis de la demanda y la posibilidad de generar ahorros.

Los miembros del Comité podrán remitir a la SHCP la propuesta de bienes y servicios para contratar de forma consolidada, para que realice el estudio correspondiente y sea presentado al Comité.

El Comité será el encargado de determinar, con base en estudios de las condiciones que imperan en el mercado, los bienes y servicios que serán sujetos a un procedimiento de contratación consolidado. Será presidido por una persona servidora pública de la SABG, como dependencia rectora de la política general en materia de contrataciones, e integrado por otras personas servidoras públicas de la SABG y SHCP.

3. Acuerdos marco. Se sustituyen los “contratos marco” por “acuerdos marco” con los que se busca hacer un uso racional de los recursos a través de la atención de las prioridades de la realidad nacional y para canalizar ahorros a donde se produzca mayor beneficio social.

Para suscribir un acuerdo marco antes deberá realizarse un proceso competitivo para seleccionar a los posibles proveedores, los cuales, una vez calificados, serán los únicos con los que las dependencias y entidades podrán contratar bienes, arrendamientos o servicios previstos en los acuerdos marco.

Toda la APF deberá sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que se establezcan en los acuerdos marco. Cuando requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidades generales establecidas en un acuerdo marco, estarán obligadas a realizar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio.

4. Oferta subsecuente de descuento. También llamada subasta inversa, es la modalidad de licitación en la que los solicitantes, al presentar sus proposiciones, pueden con posterioridad a la presentación de su oferta realizar una o más ofertas subsecuentes de descuento con el propósito de mejorar el precio ofertado en forma inicial, sin variar las especificaciones originales.

También se incluye en las invitaciones a cuando menos tres personas, en las investigaciones de mercado de adjudicaciones directas y en la etapa de investigación de mercado de las adjudicaciones directas pues es el momento idóneo en el que, bajo ese esquema, los posibles proveedores están en posibilidad de mejorar precios y condiciones de los bienes y servicios a contratar.

❖ **Nuevos procedimientos de contratación**

1. Diálogo competitivo. Se compone de dos etapas y busca entablar un diálogo con posibles proveedores para crear, de manera conjunta, mejoras que satisfagan las necesidades de la convocante, facilitando el intercambio de información con los proveedores en los casos en que los bienes o servicios que se busquen sean innovadores o se desconozcan sus características y condiciones.

Es un procedimiento interactivo con los candidatos que resulten precalificados y posteriormente con los postulantes que busca permitir una negociación en contratación de trabajos que requieran de alta especialización para solventar problemas complejos que puedan tener impacto social o económico.

Será condición que la prestación del servicio o adquisición del bien deba obtenerse como está en el mercado, que sea objeto de trabajo previo de diseño o adaptación o que incluya soluciones innovadoras.

2. Adjudicación directa con estrategia de negociación. Procedimiento de excepción a la licitación e invitación a cuando menos tres personas de carácter abreviado que podrá ser utilizado en casos de urgencia debido a acontecimientos imprevisibles. Pretende resolver asuntos que no admitan demora debido al riesgo de causar daños graves al Estado, buscando además la satisfacción del interés público, definido en la Ley como todo lo que requiere la colectividad “para vivir en armonía, tranquilidad y paz”.

3. Asignación de contrato específico derivado de un acuerdo marco. Necesario para celebrar los contratos específicos derivados de la estrategia de contratación de acuerdos marco.

4. Asignación de órdenes de suministro o servicios derivados de la Tienda Digital o de los catálogos electrónicos. Se crea este procedimiento expedito para las asignaciones que deriven de la contratación mediante Tienda Digital. La SABG emitirá disposiciones para regular estas contrataciones.

5. Diálogos estratégicos. Busca inhibir los arreglos extraoficiales o la comisión de ilícitos. Consiste en la posibilidad de dialogar con los particulares para intercambiar información relativa a los bienes y servicios, así como a las condiciones de entrega, beneficios, precios y lugar de entrega o prestación. Estos diálogos durarán máximo 10 días naturales, prorrogables por el mismo plazo.

❖ **Contrataciones entre entes públicos**

Estas contrataciones habían estado exentas de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, por lo que se elevan a rango de Ley las directrices contenidas en el Oficio Circular de 6 de noviembre de 2017²:

1. Elaborar una investigación de mercado para determinar que la contratación asegura al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, entre otras cuestiones.
2. Después de dicha investigación, concluir que la mejor alternativa es con otro ente público.
3. Acreditar que el ente público con el que se contratará cuenta con los recursos técnicos, materiales y humanos en al menos 51% del monto total del contrato a celebrar; es decir, que no requiere a terceros para proveer los bienes o servicios o que, de requerirlo, la contratación no excederá el 49%.
4. El bien o servicio debe incidir en el objeto o fin del ente a contratar.

❖ **Controversias y sanciones**

1. Se conserva la vía de la inconformidad en contra de determinados actos de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o diálogo competitivo, la cual podrá ser interpuesta por los interesados dentro del plazo de seis días hábiles, como regla general, salvo en el caso de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, en cuyo caso, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

² Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5503641&fecha=06/11/2017#gsc.tab=0

2. Se mantiene el procedimiento de conciliación, pudiendo ser instado por los proveedores o las dependencias y entidades ante la Secretaría por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, pedidos y órdenes de servicio o de suministro. La finalidad de este mecanismo será promover el cumplimiento de las partes a las obligaciones pactadas para que mediante acuerdo de voluntades se alcance el fin último de la contratación.

3. Se sigue incorporando y se actualiza el capítulo dedicado a la posibilidad de que pueda convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

4. No podrán ser contratadas las personas morales de las que formen parte los servidores públicos designados por el titular del Ejecutivo Federal.

5. Se establecen nuevos supuestos para restringir la celebración de contratos por parte de las dependencias y entidades con personas que hayan incurrido en la comisión de prácticas monopólicas absolutas, tengan incumplimientos reiterados en sus obligaciones contractuales o con aquellas personas morales que cuenten con socios o asociados inhabilitados.

6. Se fortalecen las facultades de vigilancia de la SABG mediante la intervención de oficio, lo que le permite conocer, a través de cualquier medio, las posibles ilegalidades suscitadas en un procedimiento de contratación, así como allegarse de todas las pruebas que le resulten necesarias.

7. Se establecen instrumentos jurídicos para obligar a los convocantes a cumplir las determinaciones que se dicten en la solución de controversias, para lo que se crea un capítulo de medidas de apremio con la finalidad de lograr el cumplimiento de ciertos actos y la efectividad de las instancias.

8. Se retoman las sanciones previstas por la ley anterior incluyendo la multa y la inhabilitación para participar en contrataciones. Tratándose de personas que vulneren los principios rectores de la contratación, la inhabilitación se hace extensiva a las contrataciones realizadas por entidades federativas, municipios y/o alcaldías, cuando se realicen con cargo total o parcial a recursos federales.

9. Se establecen nuevas reglas para conseguir la igualdad de condiciones en el proceso de contratación y que las áreas contratantes se obliguen a dar puntual seguimiento a los convenios que se celebren derivados de la conciliación. También se especifican las causales de improcedencia de la conciliación.

❖ **Relación con las materias de competencia económica y fiscal**

1. Competencia. Los actos, contratos, convenios o combinaciones deberán apegarse a lo dispuesto por las disposiciones en materia de prácticas monopólicas y concentraciones. El licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia, hechos materia de la citada Ley para que resuelva lo conducente.

Se ordena a las dependencias y entidades abstenerse de adjudicar y formalizar contrato alguno con proveedores que hubieren sido sancionados por incurrir en prácticas monopólicas absolutas. El impedimento prevalecerá ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir del pago de la multa.

Por lo anterior, cobra relevancia para la materia de contrataciones la nueva normatividad propuesta en materia de competencia económica³, a la fecha pendiente de aprobación en el Congreso de la Unión.

2. Fiscal. Los proveedores, de manera periódica durante la vigencia del contrato, deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales, así como la inclusión de un mecanismo de colaboración con la autoridad fiscal para que la Secretaría Anticorrupción esté en posibilidades de corroborar en cualquier momento la autenticidad de los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones fiscales señaladas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación⁴.

En **Conesa & Moreno Abogados (C&MA)** estamos a su disposición para atender cualquier duda o comentario relacionado con esta o cualquier otra legislación.

Luisa Conesa Labastida

Socia Fundadora – conesa@cyma-mx.com

Rodrigo Moreno Gómez

Socio Fundador – moreno@cyma-mx.com

Andrés Alcántara Silva

Asociado Senior – alcantara@cyma-mx.com

Ricardo Antonio Vidales Sesman

Asociado Junior – vidales@cyma-mx.com

³ Gaceta Parlamentaria. Cámara de Senadores. [Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales](#). Viernes 25 de abril de 2025 / Gaceta LXVII/1SPO.152/149437.

Para más información sobre la nueva regulación en materia de competencia económica consultar el Newsletter de 28 de abril de 2025: https://www.linkedin.com/posts/conesa-moreno-abogados_iniciativa-reforma-lfce-activity-7322671543103164421-gZM2?utm_source=share&utm_medium=member_desktop&rcm=ACoAACHLYbcBU2EQyt2WvL74RTdIQOHQL1cYaxY

⁴ En C&MA ofrecemos una atención *point to point* abarcando las materias administrativa, constitucional, fiscal y de competencia económica y sectores regulados, tanto en consultoría como litigio en sede administrativa y jurisdiccional.